

**CONVOCA A NUEVA ELECCIÓN DE
INTEGRANTE DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 1.204.-

Rancagua, 14 de septiembre de 2026.

VISTO

La Ley N.º 20.842, que crea la Universidad de O'Higgins; el Decreto con Fuerza de Ley N.º 8, de 2016, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos de esta Casa de Estudios; la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales; el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N.º 19.305, que modifica los Estatutos de las Universidades que indica en la materia de elección de Rector y establece normas para la adecuación de los mismos; la Resolución Exenta N.º 437, de 2021, que Aprueba Nuevo Reglamento Interno del Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins; la Resolución Exenta N.º 1.815, de 2025, que formaliza acuerdos del Consejo Superior que modifican el Reglamento de Funcionamiento Interno en los aspectos que indica; y la Resolución N.º 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 1º de la Ley N.º 20.842, creó la Universidad de O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Que, el artículo 1º de la Ley N.º 21.094, sobre Universidades Estatales, dispone que "[l]as universidades del Estado son instituciones de Educación Superior de carácter estatal, creadas por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura".

3.- Que, el artículo 2º de la ley indicada en el considerando precedente, configura que las universidades del Estado gozan de autonomía académica, administrativa y económica; y que, en virtud de la segunda, se autoriza a esas casas de

estudio para estructurar su régimen de gobierno y de funcionamiento interno al tenor de sus estatutos y reglamentos universitarios, teniendo como única limitación las disposiciones de la Ley N.º 21.094 y las demás normas legales aplicables.

4.- Que, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos de la Universidad de O'Higgins, aprobados por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 8, de 2016, del Ministerio de Educación, son órganos superiores el Rector o Rectora, el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Contralor/a Universitario/a y el Consejo de Evaluación de Calidad.

5.- Que, el artículo 21 de los citados Estatutos de esta Casa de Estudios Superiores, señala que *"[e]l Consejo Superior será la máxima autoridad colegiada resolutive, cuya función principal será velar por los intereses y por el cumplimiento de los fines de la Universidad, preservar su patrimonio y vincular su quehacer con las políticas nacionales y regionales, así como promover que la Universidad contribuya al desarrollo del país"*.

6.- Que, el artículo 22, inciso 1º, de la misma norma, establece que dicho órgano colegiado *"... estará integrado por nueve miembros, con derecho a voz y voto, que se designarán de la siguiente manera"*, añadiendo su literal b) que dentro de ellos participarán *"[d]os académicos de la más alta jerarquía académica, electos de conformidad a la forma en que se elige el Rector o Rectora"*. Asimismo, el inciso 3º del referido articulado indica que los miembros del Consejo Académico no podrán ser elegidos como miembros del Consejo Superior, como tampoco podrán serlo los profesores que sirvan cargos de la exclusiva confianza del Rector o Rectora. En seguida, su inciso 6º indica, en lo que interesa, que *"[l]os integrantes designados en virtud de las letras a) y b) durarán cuatro años en su cargo"*.

7.- Que, por su parte, el artículo 16 de los Estatutos prescribe, en lo que importa, que *"[l]a elección del Rector o Rectora se realizará de conformidad a la ley N.º 19.305 y sólo podrá ser reelecto una vez en forma consecutiva"*.

8.- Que, la Ley N.º 19.305 dispone en su artículo único, en lo pertinente, que *"[e]l organismo colegiado superior de la universidad convocará, a elección de rector, las que se realizarán de conformidad con el siguiente procedimiento: [...]. El voto de los académicos será personal, secreto e informado y podrá ser ponderado, de acuerdo con el reglamento que dicte el organismo colegiado superior de la universidad, atendidas su jerarquía y jornada [...]. El candidato a rector será elegido en votación directa y por mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. La elección se realizará, en la forma que determine el reglamento, a lo menos treinta días antes de aquel en que deba cesar en el cargo el que esté en funciones"*.

9.- Que, a través de la Resolución Exenta N.º 1.100, de 19 de junio de 2019, de este origen, se aprobó el Reglamento de Elección de Rector o Rectora de la Universidad de O'Higgins, el que, entre otros aspectos, precisa en su artículo 6º que *"[l]a*

convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando, cuando corresponda, las siguientes etapas:

- a) Fecha de la votación*
- b) Fecha de la publicación de la nómina de electores*
- c) Plazo para presentar objeciones a la nómina de electores.*
- d) Fecha de la publicación de la nómina definitiva de electores*
- e) Plazo de inscripción de candidaturas*
- f) Fecha de publicación de candidatos*
- g) Fecha de votación en una eventual segunda vuelta*
- h) Fecha de publicación provisional de candidato electo*
- i) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidato electo*
- j) Fecha de proclamación del candidato electo".*

10.- Que, su artículo 7°, señala que "[e]l sufragio es secreto, personal e indelegable. Será emitido en elecciones públicas, libres e informadas. Solo podrán votar las académicas y los académicos que figuren en la nómina de electores. Tienen derecho a votar las académicas y los académicos con nombramiento vigente, cuya antigüedad sea al menos de un año a la fecha de la elección".

11.- Que, su artículo 8°, prescribe que "[e]xistirá ponderación de votos según el tipo de jornada establecido en el nombramiento: Para académicos con nombramiento mayor o igual a $\frac{1}{4}$ de jornada y menor a $\frac{1}{2}$ jornada la ponderación será de $\frac{1}{2}$ voto. Para académicos con nombramiento mayor o igual a $\frac{1}{2}$ jornada la ponderación será de 1 voto".

12.- Que, su artículo 11, indica que "[l]as inscripciones de los candidatos deberán realizarse dentro del plazo establecido para ello una vez que se haya convocado a elección. Los candidatos a Rector o Rectora deberán ser patrocinados por, a lo menos, un 10% del universo total de académicas y académicos con derecho a voto y acompañar una carta de aceptación de la candidatura por parte del patrocinado. Una académica o académico podrá patrocinar solamente a un candidato. El Tribunal Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad".

13.- Que, por la Resolución Exenta N.º 1.322, de 05 de octubre de 2022, se formalizó el nombramiento del académico Jaime Figueroa Hamed como integrante electo del Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, de acuerdo al artículo 22, letra b), de los precitados Estatutos de esta Casa de Estudios; sin perjuicio de que dicho acto administrativo, con posterioridad, fuera rectificado por medio de la Resolución Exenta N.º 1.831, de 23 de diciembre de 2024, en cuanto a la duración del mandato que recae sobre el consejero individualizado, esto es, cuatro años contados desde la fecha de su designación, expirando en consecuencia el 05 de octubre de 2026.

14.- Que, mediante Resolución Exenta N.º 996, 12 de agosto de 2026, se convocó a elección de integrante del Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins, estableciéndose, entre otras etapas del proceso eleccionario, como plazo para la inscripción de candidaturas hasta el día 26 de agosto del año en curso; con todo, vencido dicho plazo sin que se presentaran candidaturas, el referido proceso eleccionario resultó desierto.

15.- Que, se hace necesario convocar a elecciones para proveer el cupo singularizado en el considerando 13º, atendida la próxima expiración del período de uno de los consejeros superiores designado en virtud de la letra b), artículo 22, de los Estatutos que rigen a esta Casa de Estudios Superiores.

RESUELVO

1.- CONVÓCASE a nueva elección de integrante del Consejo Superior de la Universidad de O'Higgins para el día 09 de octubre, con eventual segunda vuelta con fecha de votación 27 de octubre, ambos de 2026, acorde a uno de los dos cupos dispuestos por el artículo 22, literal b) del Decreto con Fuerza de Ley N.º 8, de 2016, del Ministerio de Educación.

2.- DÉJASE ESTABLECIDO que la presente elección se registrará por lo dispuesto en este acto administrativo, así como en la Resolución Exenta N.º 1.100, de 2019, de este origen, que aprobó el Reglamento de Elección de Rector o Rectora de la Universidad de O'Higgins, y en la normativa dictada a propósito de la elección de esa máxima autoridad, en lo que resultare aplicable atendida la naturaleza del cargo a elegir.

3.- FÍJASE el cronograma para la elección que a continuación se indica:

Lunes 21 de septiembre	Convocatoria a Elecciones.
Jueves 24 de septiembre	Publicación nómina provisoria de electores/as.
Hasta viernes 25 de septiembre	Plazo para presentar objeciones a la nómina.
Hasta martes 29 de septiembre	Resolución de objeciones y publicación de la nómina definitiva de electores.
Hasta miércoles 30 de septiembre	Inscripción de candidaturas.
Jueves 01 de octubre	Publicación de nombres de candidatos presentados y aceptados.
Hasta jueves 08 de octubre	Período de campañas.
Desde viernes 02 de octubre hasta jueves 08 de octubre	Votación adelantada (solo para electores con Comisión de Servicio o Cometido en la fecha de la elección)
Viernes 09 de octubre	Fecha de votación.

Martes 13 de octubre	Resultado provisorio de la elección.
Hasta jueves 15 de octubre	Plazo para presentar objeciones al resultado provisorio de la elección.
Hasta lunes 19 de octubre	Resolución de reclamos, calificación de cada candidato/a y proclamación de los mismos/as o, si corresponde, la circunstancia de requerirse una segunda vuelta.
Desde martes 20 de octubre hasta lunes 26 de octubre	Votación adelantada (solo para electores con Comisión de Servicio o Cometido en la fecha de la elección)
Martes 27 de octubre	Fecha de votación de eventual segunda vuelta.
Miércoles 28 de octubre	Resultado provisorio de la elección (segunda vuelta).
Hasta viernes 30 de octubre	Plazo para presentar objeciones al resultado provisorio de la elección (segunda vuelta).
Hasta martes 03 de noviembre	Resolución de reclamos, calificación de cada candidato/a y proclamación.

4.- ENCOMIÉNDASE al Tribunal Electoral la realización del proceso eleccionario convocado en este acto administrativo.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Carlos Yáñez Orellana
Secretario General



Fernanda Kri Amar
Rectora

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General
- Contraloría Universitaria
- Dirección Jurídica